

14850222
RIOHACHA, Colombia, **21/06/2023**

No. Radicado: 08SE2023744400100001369
Fecha: 2023-06-21 10:08:57 am
Remitente: Sede: D. T. GUAJIRA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: CRISTIAN EMIL AVILES ORTIZ
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023744400100001369
Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
CRISTIAN EMIL AVILES ORTIZ
Representante legal y/o quien haga sus veces
cristianavilez1409@gmail.com
CALLE 32 No 4 BIS 11
RIOHACHA – LA GUAJIRA



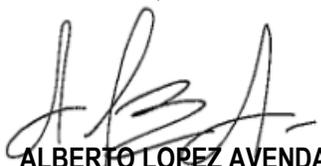
ASUNTO: Notificación por medio de publicación de página web de la resolución **No 0098, del 09/06/2023**
Radicación: 05EE2020744400100001328
Querellante: CRISTIAN EMIL AVILES ORTIZ
Querellado: TRATECSA S.A.S

Respetado Señor(a),

Comedidamente, con la presente comunicación, me permito notificarlo electrónicamente del contenido de la **Resolución No 0098 de fecha 05/06/2023** proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL DE LA GUAJIRA dentro del expediente de la referencia, **“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**.

Con esta notificación damos cumplimiento al artículo tercero de la presente resolución en la cual notificamos a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,


ALBERTO LOPEZ AVENDAÑO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Anexo: (3 folios), y (6 páginas)

Elaboró:
A. Lopez
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Guajira

Revisó:
A. Lopez
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Guajira

Aprobó:
A. Lopez
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Guajira

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14850222

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE LA GUAJIRA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2020744400100001328 DEL 09/11/2020
Querellante: CRISTIAN EMIL AVILES ORTIZ
Querellado: TRATECSA S.A.S

RESOLUCION No. 0098

Riohacha, 09/06/2023

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE LA GUAJIRA,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **TRATECSA S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 800252804-8, con dirección para notificación judicial AV 36 NO. 55 - 16 OF 101 ZONA INDUSTRIAL de la ciudad de Barrancabermeja, con respecto al procedimiento administrativo sancionatorio que cursa en su contra en el expediente de la referencia.

II. HECHOS

El señor CRISTIAN EMIL AVILES ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.068.761.427, presentó queja en esta territorial en contra de la empresa TRATECSA S.A.S., el cual fue identificada con el radicado No. 05EE2020744400100001328 del 09/11/2020, donde enuncia la existencia de presuntas violaciones en materia de riesgos laborales como es la no afiliación a la A.R.L y haber sufrido un accidente laboral (folio 1 al 3).

Esta Dirección Territorial en cumplimiento a las disposiciones normativas legales dio apertura de manera oficiosa a la Averiguación Preliminar del caso con el objeto de comprobar el cumplimiento de las normas de riesgos laborales por parte de la empresa TRATECSA S.A.S., para que verifique el grado de responsabilidad que pudiera existir con respecto al presunto reporte extemporáneo del accidente laboral evidenciado, comisionando al instructor Inspector de Trabajo LEGMAN R. FUENMAYOR RIVADENEIRA, para el trámite respectivo de la averiguación incoada.

Con el oficio Rad: 08SE2020744400100002320 del 21/11/2020, se le solicita a la investigada autorización para la notificación electrónica y con el oficio Rad: 08SE2020744400100002321 del 21/11/2020, se le solicita

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

al Señor Cristian Aviles Ortiz. La querellada autoriza la comunicación electrónica mediante correo radicado 05EE2021744400100000239 del 10/02/2021 (folio 4 al 10).

Que mediante Auto de Averiguación Preliminar No. 0546 del 15/12/2020 se comisionó al inspector LEGMAN ROBERT FUENMAYOR RIVADENEIRA para la incoar las averiguaciones pertinentes tendientes a verificar el cumplimiento de las normas de riesgo laborales y establecer si existen méritos para el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, acto administrativo que fue comunicado al querellante mediante oficio con radicado No. 08SE2021744400100000268 del 05/02/2021 y al querellado con el oficio radicado bajo el número 08SE2021744400100000317 del 10/02/2021 como consta en el expediente (folio 11 al 13).

La empresa TRATECSA S.A.S., como respuesta a la comunicación del auto preliminar No. 0546 del 15/12/2020, presentó a la dirección territorial por medio de correo electrónico radicado No. 05EE2021744400100000263 del 15/02/2021, respuesta a lo referido en el acto administrativo en comento (folio 14 al 54).

Evaluada la información suministrada por el querellado se evidenció la existencia de una prueba fehaciente determinando la existencia de méritos para el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio (folio 55).

Que mediante Auto de tramite No. 0406 del 29/06/2022, se comunica la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, acto administrativo que fue comunicado al querellante mediante oficio con radicado No. 08SE2022744400100001560 del 08/07/2022 y al querellado con el oficio radicado bajo el número 08SE2022744400100001561 del 08/07/2022 como consta en el expediente (folio 56 al 63).

Mediante Auto No. 0476 del 05/08/2022, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio al querellado y posteriormente se notifica el acto administrativo por medio de oficio con radicado No. 08SE2022744400100001844 del 08/08/2022. (folio 64 al 68).

Posteriormente mediante Auto No. 0584 del 26/09/2022, se realizó traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado al querellado por medio de oficio con radicado No. 08SE2022744400100002382 del 27/09/2022 visible de folio 69 al 71 del expediente.

Seguidamente el instructor de conocimiento envió solicitud al querellado por medio de oficio con radicado No. 08SE2023744400100000678 del 29/03/2023 citándolo a la vez para que rinda declaración libre y espontanea para establecer su legitimación en la causa por activa en la queja, requerimiento no atendido como tampoco la citación por parte del querellante (folio 72 al 74).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Las presentadas por la empresa TRATECSA S.A.S. a la averiguación preliminar.

Oficio con radicado No. 05EE2021744400100000263 del 15/02/2021 donde presenta respuesta al comunicado con radicado No. 08SE2021744400100000268 del 05/02/2021 del auto de averiguación preliminar No. 0546 del 15/12/2020 con los siguientes anexos:

1. VALORACIÓN INICIAL AT CRISTIAN EMIL MARIN 24-08-2020 (1).PDF
2. REPORTE DE AT.PDF
3. ACEPTACIÓN EVENTO AT SURA ARL CRISTINA EMIL AVILES MARIN.PDF

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

4. CARTA JUSTIFICACIÓN NO REPORTE AT CRISTIAN ALVILEZ.PDF
5. CÁMARA DE COMERCIO 05082020.PDF
6. REINDUCCIÓN POR REINTEGRO LABORAL 23-09-20.PDF
7. CONCEPTO APTITUD - CRISTIAN EMAIL AVILEZ MARIN 29-09-2020.PDF
8. CONCEPTO APTITUD - CRISTIAN EMAIL AVILEZ MARIN 30-09-2020.PDF
9. CONCEPTO APTITUD - CRISTIAN EMAIL AVILEZ MARIN 20-10-2020.PDF
10. PLANILLAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL LABORAL.PDF
11. VALORACIÓN INICIAL AT CRISTIAN EMIL MARIN 24-08-2020.PDF
12. AFILIACIÓN INICIAL ARL.PDF
13. SEGUNDO CONTROL 07-09-2020.PDF
14. CONTRATO DE TRABAJO.PDF
15. INCAPACIDAD PRORROGA 07-15 OCTUBRE 2020 (1).PDF
16. INCAPACIDAD PRORROGA 07-15 OCTUBRE 2020.PDF
17. CONTROL MÉDICO CRISTIAN EMAIL AVILEZ MARIN 15-09-2020.PDF
18. VLR MEDICO LABORAL CRISTIAN EMIL AVILEZ MARIN 11-09-2020.PDF
19. VLR. MEDICINA LABORAL CRISTIAN EMIL AVILEZ MARIN 22-09-2020.PDF
20. ACTA DE REINCORPORACIÓN LABORAL 22-09-20.PDF
21. CONCEPTO APTITUD - CRISTIAN EMAIL AVILEZ MARIN 13-10-2020.PDF
22. CERTIFICADOS PDF (1).PDF
23. CONTESTACION.PDF
24. INVESTIGACIÓN DE AT CRISTIAN EMIL AVILEZ MARIN 24-08-20.PDF
25. INCAPACIDAD CRISTIAN EMIL AVILES ENE 19 A FEBRERO 17 2021.PDF
26. ORDENES CX CRISTIAN AVILEZ- SURA ARL.PDF
27. PODER.PDF
28. PROGRAMACIÓN CX CIRUGÍA CRISTIAN AVILEZ 19-01-2021-SURA ARL.PDF
29. VALORACIÓN CLÍNICA CEDES 26-10-20 (2).PDF

Visibles de folio 14 al 54 del expediente.

IV. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La empresa investigada no presentó descargos negándose la oportunidad de presentar y/o solicitar pruebas que pudieran eximirla de responsabilidad al cargo formulado, siendo esta una etapa importante donde la empresa TRATECSA S.A.S, podría ejercer ampliamente su derecho a la defensa dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, siendo los descargos los argumentos valederos que podrían darle un giro a la investigación que nos ocupa, donde el empleador puede atenuar o demostrar el cabal cumplimiento de las normas de riesgos laborales dentro de una investigación.

La empresa TRATECSA S.A.S., no presentó Alegatos de Conclusión.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 1295 de 1994, Decreto 2150 de 1995 en su artículo 115 y la Ley 1562 de 2012, en su artículo 13, artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Resolución 404 de 2012 y las demás normas concordantes que establecen las competencias de este ente administrativo laboral.

El artículo 29 de la constitución política enuncia que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir, no obliga solamente a los Jueces, también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que las actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse al ordenamiento jurídico legal como también a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por extremo contrario a los principios del estado de derecho.

Ello en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes.

Seguidamente después del estudio de los documentos aportado y que el instructor de conocimiento requirió a la **TRATECSA S.A.S.** para que se lograra esclarecer los hechos motivo de la queja, donde al legitimar la identidad del querellante, dado que este no hizo participación en las etapas procesales de la investigación que se adelanta en contra de la empresa investigada, el instructor de conocimiento solicitó por oficio copia del documento de identidad como también citación para que se presentara en el término de dos días hábiles al despacho del Inspector del caso, para que rindiera declaración libre y espontánea con el objeto de esclarecer las pruebas aportadas al expediente y establecer la legitimación en la causa por activa (folio 72), solicitud y citación que no fueron atendidas por el presunto querellante, no siendo posible evidenciarse su identidad teniéndose de presente que en la queja se enuncia el nombre de CRISTIAN EMIL AVILES ORTIZ con cedula No. 1.068.761.427, y en los documentos anexos se enuncia el nombre del querellante con los apellidos AVILEZ MARIN con cedula No. 1.068.673.337, información que no concuerda con el dato antes descrito, impidiéndose de esta forma corroborar si la persona que presentó la queja sea realmente quien se identifica en los documentos anexos, siendo necesaria la ratificación del interesado mediante la declaración que pudiera haber presentado en la dirección territorial cuando fue citado, y al mismo tiempo haber aportado su identificación para que de esa manera quedara legitimado para actuar dentro de la investigación que nos ocupa.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

La empresa TRATECSA S.A.S, a pesar de tener conocimiento del cargo formulado como respuesta a la presunta violación de la norma de riesgos laborales detectada en la averiguación preliminar, el querellado no realizó el menor esfuerzo en establecer su defensa con respecto al cargo mencionado, perdiendo toda oportunidad de atenuar y/o esclarecer su responsabilidad frente a la presunta violación de la norma de riesgos laborales señalada en el Auto de Formulación de Cargos del expediente de la referencia, no quedando otra opción por parte de esta Dirección Territorial en continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio pudiendo aplicar las respectivas acciones administrativas como consecuencia de la inobservancia de la norma de riesgos laborales, incumpliendo así la empresa investigada su deber legal como empleador en procura del bienestar laboral de sus subordinados.

Seguidamente procede el despacho a valorar el acervo probatorio del expediente de la referencia verificando que el investigado incumplió con su obligación patronal al realizar el reporte extemporáneo del accidente laboral acontecido al señor CRISTIAN EMIL AVILES ORTIZ, conducta que fue asumida como se evidencia a folio 33 del expediente de la referencia.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS**CARGO PRIMERO (ÚNICO)**

la empresa TRATECSA S.A.S., presuntamente reportó extemporáneamente el accidente laboral acaecido al señor CRISTIAN EMIL AVILES ORTIZ acontecido el día 24 de agosto del año 2020, cumpliendo con dicho reporte el día 26 de octubre del año 2020 (folio 30), transcurriendo un periodo superior a los 50 días calendario excediendo el termino legal establecido en el artículo 62 del Decreto 1295 de 1994 que enuncia lo siguiente:

"ARTICULO 62. INFORMACION DE RIESGOS PROFESIONALES. <1>Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional<1> que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales<1> y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad."

Como TAMBIEN SE ESABLECE en numeral 5, literal a) del artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 que enuncia:

"ARTICULO 91. SANCIONES. <Inciso primero modificado expresamente por el artículo 115 del Decreto extraordinario 2150 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social<2> imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el director técnico de Riesgos Profesionales<1> del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social<2>.

*Notas de vigencia
Legislación Anterior
a) para el empleador*

...

5. La no prestación o extemporaneidad del informe del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional<1> o el incumplimiento por parte del empleador de las demás obligaciones establecidas en este decreto, la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales<1> del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social<2>, podrá imponer multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

..."

Durante la instrucción del expediente de la referencia, surgió la imperiosa necesidad de legitimar la identidad del querellante, toda vez que este no hizo participación en las etapas procesales de la investigación que se adelanta en contra de la empresa TRATECSA S.A.S. El instructor de conocimiento solicitó por oficio copia del documento de identidad como también citación para que se presentara en el término de dos días hábiles al despacho del Inspector del caso, para que rindiera declaración libre y espontánea con el objeto de esclarecer las pruebas aportadas al expediente y establecer la legitimación en la causa por activa (folio 72), solicitud y citación que no fueron atendidas por el presunto querellante, no siendo posible evidenciarse su identidad teniéndose de presente que en la queja se enuncia el nombre de CRISTIAN EMIL AVILES ORTIZ con cedula No. 1.068.761.427, y en los documentos anexos se enuncia el nombre del querellante con los apellidos AVILEZ MARIN con cedula No. 1.068.673.337, información que no concuerda con el dato antes descrito, impidiéndose de esta forma corroborar si la persona que presentó la queja sea realmente quien se identifica en los documentos anexos, siendo necesaria la ratificación del interesado mediante la declaración que pudiera haber presentado en la dirección territorial cuando fue citado, y al mismo tiempo haber aportado su identificación para que de esa manera quedara legitimado para actuar dentro de la investigación que nos ocupa.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Es menester aclarar (si fuera el caso en concreto) que para poder actuar en representación de otra persona es necesario acreditar su condición como abogado(a) en ejercicio y presentar el poder conferido debidamente diligenciado para su actuación dentro de la investigación incoada o presentar directamente el interesado una queja con la formalidad que permita verificar su autenticidad como puede ser la firma de la misma y la información personal donde se pueda ubicar y comparecer al llamado que pueda hacer la autoridad al momento que sea pertinente, como en este caso que se requiere validar su identificación siendo imposible lograr dicho objetivo por carecerse de respuesta al requerimiento realizado por el instructor del caso.

Así las cosas, este despacho ha evidenciado y explicado la falta de legitimación en la causa por activa del querellante concluyendo que continuar con la investigación administrativa laboral sin identificar plenamente al querellante, podría comprometer el debido proceso dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en cuestión, por lo tanto, se decide archivar la presente investigación.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la empresa **TRATECSA S.A.S**, identificada con el NIT. No. 800252804 - 4, con dirección para notificación judicial AV 36 NO. 55 - 16 OF 101 ZONA INDUSTRIAL de la ciudad de Barrancabermeja y representada legalmente por MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO o por quien haga sus veces de los cargos imputados al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BREINER RAFAEL OSORIO PINTO
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó: L. Fuenmayor
Revisó: Ines B.
Aprobó: B. Osorio